



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: Diez mil doscientos treinta (10230)

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A.

CAPITAL USD\$ 800

DI: 4 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinte y uno (21) de octubre del año dos mil once (2011), ante mí DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA-DP-DPP de fecha doce de octubre del dos mil once, expedida por el Doctor Iván Escandón Montenegro DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA comparecen: los señores: Juan Felipe y Karla Pamela Loaiza Cuartas. Los comparecientes son de estado civil soltero y casada, respectivamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse, quienes de conocer doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en

el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A., con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. **ESTATUTOS**

DE LA COMPAÑIA "ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A." ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura comparecen por sus propios y personales derechos los señores: Juan Felipe y Karla Pamela Loaiza Cuartas. Los comparecientes son de estado civil soltero y casada, respectivamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse, quienes por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DENOMINACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** La

Compañía durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito,

pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: Prestar servicios de consultoría a todo tipo de personas naturales o empresas, encaminados al mejoramiento del desempeño global



NOTARIA
TERCERA

de las organizaciones mediante herramientas y metodologías estructuradas

que logren la implementación de sistemas de gestiones organizacionales e

integrales. Representar asesoría técnica, de soporte de gerencia corporativa en proyectos de desarrollo a personas naturales o jurídicas con idéntico objeto. /Gestión Organizacional por procesos. Prestar servicios de consultoría para la implementación eficiente DE SISTEMAS DE GESTIÓN tales como: Sistema de gestión de calidad - ISO 9001; Sistema de gestión ambiental - ISO 14001; Sistema de gestión de Servicios TI - ISO 20000; Gestión de servicio aplicando ITIL. Prestar servicios para la realización de estudios de Impacto ambiental, social, económico, auditorías ambientales; estudios, diseño y construcción de obras civiles; diseño, construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. /Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, todo tipo de bienes, aparatos, mercancías, innovaciones tecnológicas, programas informáticos a nivel nacional e internacional, podrá además representar marcas y/o compañías naciones y/o extranjeras. Suscribir contratos civiles con empresas y/o personas naturales para la prestación de servicios de personal técnico. Brindar servicios de asesoría a inversionistas extranjeros y/o nacionales; orientar, fiscalizar, monitorear asesoría en manejo y traslado de residuos peligrosos, tratamiento de aguas, servicios de asesoría ambiental, relaciones comunitarias, telecomunicaciones, de monitoreo de emisiones atmosféricas y consultoría ambiental. /Además tiene por objeto determinar el alcance de la participación de cada uno de los socios, al igual que las obligaciones, derechos, y limitaciones, que deberán respetar y cumplir cada uno de ellos. Realizar remediación de suelos contaminados y trabajos como gestor Ambiental Calificado para el tratamiento y disposición de residuos sólidos y líquidos. La Compañía podrá realizar toda clase de actos y

contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser, mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. / La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, empresas, compañías o personas naturales. / La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en Ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al ochocientos, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.

ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado



NOTARIA
TERCERA

por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las

nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO**

NOVENO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente

General. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía,

con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE**

JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y / o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las convocatorias se harán en la forma

señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de



NOTARIA
TERCERA

4 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los

accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes:

a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SON**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. e) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la Compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los



NOTARIA
TERCERA

5
mismos a nombre de la Compañía, con amplias facultades y, por sí solo. f)

Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas de inversión de la compañía, contratar sobregiros, etc. g) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas. h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y será el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Para tener esta calidad no requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones hasta se legalmente reemplazado aún cuando haya terminado su período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente; si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual o conjuntamente con el Presidente. b)

Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; f) Intervenir previa autorización de la Junta General en la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. g) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general; relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía, con amplias facultades y por sí solo; h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, pudiendo por los mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, efectuar inversiones y retiros de cuentas de inversión de la Compañía, contratar sobregiros, etc. i) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; k) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o



NOTARIA
TERCERA

6

conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas de acuerdo con la ley. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El Comisario Suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que la ley señala y aquellas que le fije la Junta General. Particularmente asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general y las que individualmente hiciere el Gerente General. En la Junta General de accionistas, el Comisario presentará un informe detallado del estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando el caso así lo requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el

cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Son causas de

disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** En caso de disolución y

liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Juan Felipe Loaiza Cuartas	480	480	480	60%
Karla Pamela Loaiza Cuartas	320	320	320	40%
TOTAL:	800,00	800,00	800	100%

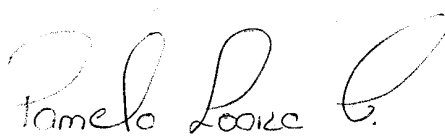
NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se faculta a la Abogada Fernanda Sarmiento Torres, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (Firmado) ABOGADA FERNANDA SARMIENTO TORRES, con matrícula número doce mil seiscientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

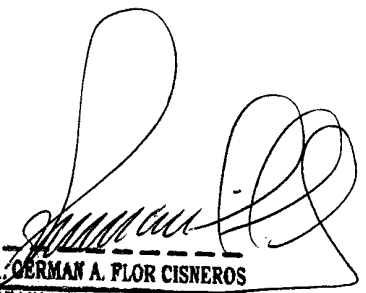

JUAN FELIPE LOAIZA CUARTAS

C.C. 1711991750.


KARLA PAMELA LOAIZA CUARTAS

C.C. 171199173-5




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171199175-0

LOAIZA CUARTAS JUAN FELIPE
PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ

UN: FOMIL

FECHA DE NACIMIENTO: 005-9 0105 02952 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

Juan Felipe Cuartas

EDUCACIONAL 171199175-0 E300010222

SOLTERO ESTUDIANTE

FECHA DE NACIMIENTO: 01/05/1988

LOAIZA CUARTAS KARLA PAMELA

FECHA DE EMISION: 13/02/2008

REN: 2709243

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

LOAIZA CUARTAS JUAN FELIPE

171199175-0

FECHA DE NACIMIENTO: 005-9 0105 02952 M

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ

1988-18

IDENTIFICACION Y CEDULACION

ZAPATA AGUIAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

LOAIZA CUARTAS KARLA PAMELA

FECHA DE NACIMIENTO: 01/05/1988

FECHA DE EMISION: 13/02/2008

REN: 2709243

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

Referendum y Consulta 7-May-2011

171199175-0 217 - 0105

LOAIZA CUARTAS JUAN FELIPE

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO COTACOLLAO

SANCION MNR 20 CosRep: 8 TolUSD: 28

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

246 3067 17/10/2011 12:08:51

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

171199175-0 217 - 0105

LOAIZA CUARTAS KARLA PAMELA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR ZONA

PARROQUIA

Karla Pamela Loaza Cuartas

P. PRESIDENTA (a) DE LA JUNTA

TERCERA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De V. V. V. hoja(s) cinco, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

21 OCT 2011



DR. GERMAN A. FLOR CISNEFOS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7387780
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CELA ORTIZ RODMAN FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2011 12:44:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/11/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

9

Número Operación **CIC101000005013CERA**

Hemos recibido de

Nombre

LOAIZA CUARTAS KARLA PAMELA

LOAIZA CUARTAS JUAN FELIPE

Aporte

320.00

480.00

Total

800.00

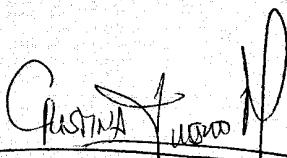
La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

miércoles, octubre 19, 2011

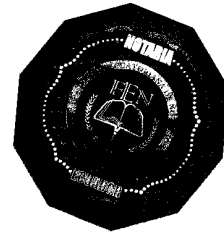
FECHA

0615316

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR
LICENCIA DE SU TITULAR Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE.-



[Handwritten signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

10
RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.11.005118 CON FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA
LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A. celebrada el veintiuno de octubre del dos
mil once ante el Doctor GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO TERCERO
SUPLENTE DEL CANTON QUITO, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi
cargo . DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A DIECISIETE DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-

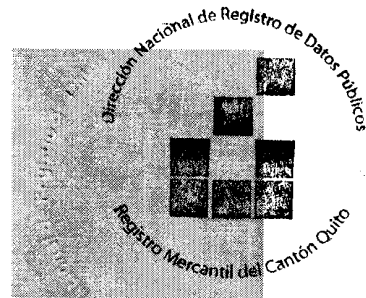
RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



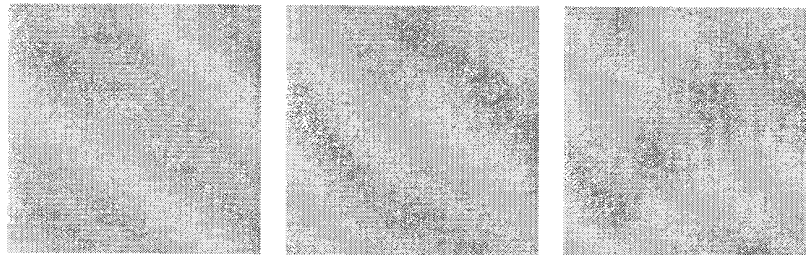


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL CIENTO DIEZ Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de noviembre del 2.011, bajo el número **3945** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUAINTEGRAL CONSULTING S. A.**", otorgada el 21 de octubre del 2.011, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **50943.-** Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30710

Quito,

05 JUL 2011

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL